



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-955-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-023-11-2014**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna con referencia EM-001-003-06-2013 por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informe sobre evaluación de control interno con referencia EM-001-003-06-2013 por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido en el primer semestre del año dos mil trece; **2)** Determinar si los funcionarios han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la agencia; y, **3)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los posibles hallazgos de incumplimientos que hubieren. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: De las cuatro recomendaciones que la entidad debe cumplir contenidas en el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-955-15

Auditoría emitido en el segundo semestre del año dos mil trece, se han atendido tres que equivalen a un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento y una se encuentra en proceso de cumplimiento que corresponde al veinticinco por ciento del total de las recomendaciones brindadas. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-023-11-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría Especial con referencia EM-001-003-06-2013, en la cual se revisó los ingresos, egresos y cartera de la Agencia Wiwilí, ubicada en el Departamento de Jinotega por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementarse ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implemente e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior